



CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda doce de febrero de dos mil veinticuatro.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, doce de febrero de dos mil veinticuatro. -

Auto interlocutorio N°0294

Radicado N°666824003002-2024-00084-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. vs JOSE HERMES HURTADO BEDOYA.

Del estudio de la demanda, se observan las siguientes falencias que tendrán que subsanarse:

- 1)- El apoderado deberá cumplir y acreditar los requisitos de actualizar la información del correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados, ya que revisada la página web SIRNA, no se encontró información concerniente al correo electrónico, en las condiciones exigidas por el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213/2022, que exige tal mención en el poder que además debe corresponder con el certificado por el Registro Nacional de Abogados.
- 2)- En cumplimiento al art. 82-5 del CGP, deberá determinar con claridad el **hecho primero**, toda vez que señala como fecha de suscripción del pagaré No. 8868215 el día 20 de julio de 2024, data que no guarda identidad con el tenor literal del título recaudo de la acción.
- 3)- En cumplimiento al art. 82-4 del CGP, deberá determinar con claridad la **pretensión número cuarta**, indicando la tasa que comprende la liquidación del interés de plazo allí consignado.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 del 2022, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

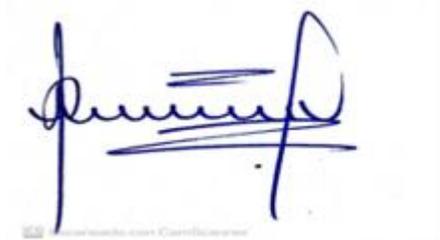
Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, instaurada por la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicados en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Carolina Mafla Londoño', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a prominent vertical stroke on the left and a large loop on the right.

CAROLINA MAFLA LONDOÑO
JUEZ

Estado No. 023
Del 13-02-2024

**